

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 74 DE 1993

(octubre 5)

por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Templo de la Parroquia del Calvario en el Barrio Campo Valdés, ubicada en la zona nororiental de la ciudad de Medellín, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Declárase Monumento Nacional a la Parroquia de El Calvario, ubicada en el Barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín, la cual está cumpliendo 50 años.

ARTICULO 2º Este templo como Monumento Nacional y patrimonio histórico será objeto de especial cuidado por parte de la administración Local, Departamental y Nacional.

ARTICULO 3º Créase una junta proconservación y cuidado de esta reliquia histórica integrada así: Un miembro de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, un miembro de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros, un miembro de la Academia Antioqueña de Historia y el señor Cura Párroco de El Calvario; esta junta tendrá personería jurídica en virtud de esta Ley y gestionará todo lo relativo al propósito de ella.

ARTICULO 4º De acuerdo con el ordinario del lugar establézcase en el Templo de la Parroquia de El Calvario un Museo de Arte Religioso, Cultural y Litúrgico administrado por la junta que en el artículo anterior se crea cuyas piezas además de las donaciones que los particulares le puedan hacer son las que todas las parroquias de Antioquia y Medellín le darán en comodato por mandato de esta Ley.

ARTICULO 5º La junta creada por la presente Ley reconilará la historia espiritual, religiosa y sociológica de la zona nororiental de la ciudad de Medellín cuya edición y publicación se hará con cargo al presupuesto del fondo de publicaciones de la honorable Cámara de Representantes en un total de cinco mil ejemplares.

ARTICULO 6º En la fachada principal del templo de El Calvario de la Parroquia de Campo Valdés en la ciudad de Medellín se colocará

una placa en marmol con el texto de la presente Ley y los nombres de los párrocos que en el presente medio siglo han alimentado espiritualmente desde esta parroquia a los habitantes de la zona nororiental de Medellín cuyos costos también serán asumidos por el fondo de publicaciones de la honorable Cámara de Representantes.

ARTICULO 7º Esta Ley rige a partir de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.  
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Educación Nacional,  
Maruja Pachón de Villamizar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Rudolf Hommes Rodríguez.

LEY 75 DE 1993

(octubre 5)

por medio de la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Con motivo de cumplirse el centenario del nacimiento del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, la nación colombiana exalta su memoria y ordena la construcción de un monumento en la ciudad de Barranquilla, su tierra natal y principal escenario de sus ejecutorias cívicas, que simbolice y perpetúe las virtudes e ideales que impulsaron su permanente servicio a Colombia, desde los altos cargos que desempeñó, en los cuales dio lustre a la Costa Atlántica.

ARTICULO 2º El Gobierno de Colombia, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá la construcción del monumento del que habla el artículo primero de la presente Ley, consistente en una pedreste en bronce, que será erigida en el Centro Cívico, de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 3º En el pedestal de la estatua, se colocará la siguiente inscripción: "La Nación y el Congreso de Colombia a la memoria de Alberto Pumarejo Vengoechea, mayo 2 de 1893 - agosto 14 de 1970".

ARTICULO 4º El Ministerio de Comunicaciones, emitirá un Sello de Correos, como homenaje a este insigne colombiano, que

contendrá motivos alusivos a sus gestas cívicas en beneficio de Barranquilla, su ciudad natal.

**ARTICULO 5º** La Avenida Circunvalar de Barranquilla que comunica las orillas del Río Magdalena con la carretera tróncal oriental llevará el nombre de Avenida Alberto Pumarejo Vengoechea.

**ARTICULO 6º** Un retrato al óleo del ex Designado a la Presidencia de la República de Colombia y ex Ministro de Defensa Nacional, doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, será colocado en el Salón de Sesiones de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, corporación donde fue un destacado miembro.

**ARTICULO 7º** Revístese al Gobierno Nacional de facultades extraordinarias por el término de dos años, a partir de la sanción de la presente Ley, para señalar en el Presupuesto Nacional, las partidas correspondientes a fin de la ejecución de la misma.

**ARTICULO 8º** La presente Ley, rige a partir de la fecha de su sanción, y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**JORGE RAMÓN ELIAS NADER**  
 El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**PEDRO PUMAREJO VEGA**  
 El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR**  
 El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Diego Vivas Tafur**

REPUBLICA DE COLOMBIA — GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.  
 Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 1993.  
**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

El Ministro de Gobierno, Fabio Villegas Ramírez. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rudolf Hommes Rodríguez. El Ministro de Defensa Nacional, Rafael Pardo Rueda. El Ministro de Comunicaciones, William Jaramillo Gómez.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2010 DE 1993**

(octubre 6)

por el cual se hace un nombramiento y se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Director del Plan Nacional de Rehabilitación, doctor Alejandro Linares Canfillo, como representante del señor Presidente de la República ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Crédito Vecinales, enemplazo del doctor Héctor Riveros Serrato a quien se le acepta la renuncia.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1993.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**Miguel Silva Pinzón.**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2004 DE 1993**

(octubre 6)

por el cual se autoriza a la Gobernadora del Departamento de Caldas para aceptar una invitación del Gobierno de Alemania.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Alemania ha invitado a la Gobernadora del Departamento de Caldas, Pilar Villegas de Hoyos, para participar en la "Feria Internacional de Agroindustria", que se llevará a cabo en Anuga-Alemania, entre el 7 y el 16 de octubre de 1993;

Que la Agencia de Cooperación Técnica Internacional Alemana, sufragará los costos de tiquetes aéreos, hospedaje, transporte interno y manutención;

Que Pilar Villegas de Hoyos, Gobernadora del Departamento de Caldas, ha enviado oficio del 1º de octubre del año en curso, en el cual solicita autorización para aceptar la invitación;

Que el artículo 129 de la Constitución Política dispone que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros, sin previa autorización del Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar a Pilar Villegas de Hoyos, Gobernadora del Departamento de Caldas, para aceptar la invitación del Gobierno de Alemania, a fin de participar en la "Feria Internacional de Agroindustria" a realizarse en Anuga-Alemania, entre el 7 y el 16 de octubre de 1993.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.  
 Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
 Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1993.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

El Ministro de Gobierno,  
**Fabio Villegas Ramírez.**

**DECRETO NUMERO 2005 DE 1993**

(octubre 6)

por el cual se revoca un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Revocar el nombramiento hecho a César Francisco Gómez Vega, como Gobernador del Departamento del Vichada, mediante Decreto 1886 del 20 de septiembre de 1993.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1993.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

El Ministro de Gobierno,  
**Fabio Villegas Ramírez.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2008 DE 1993**

(octubre 6)

por el cual se prorroga una comisión y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 2º del Decreto 1668 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por el término de dos (2) días la comisión conferida mediante Decreto número 1906 de fecha 22 de septiembre de 1993 a la doctora Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores, para permanecer en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el fin de asistir al XLVIII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2º La doctora Sanín de Rubio, tendrá derecho a la suma de cuatrocientos dólares (US\$ 400.00) diarios, por concepto de viáticos durante el término de la comisión.

Artículo 3º Los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto vigente del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Encárgase a la doctora Wilma Zafra Turbay, Viceministra de Relaciones Exteriores, de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, durante la ausencia de la titular.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1993.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
**Miguel Silva Pinzón.**

**DECRETO NUMERO 2009 DE 1993**

(octubre 6)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto-Ley 10 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la doctora Gloria Triana, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Grado Ocupacional 7 EX, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de El Salvador, actualmente vacante.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1993.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

**Wilma Zafra Turbay.**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2006 DE 1993**

(octubre 6)

por el cual se concede una autorización para gestionar la contratación de empréstitos externos hasta por la suma de US\$ 90.000.000 o su equivalente en otras monedas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 225 del Decreto número 222 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Decreto número 222 de 1993, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en sesión del 8 de septiembre de 1993, según consta en oficio Conpes 070 del 14 de septiembre de 1993, conceptuó favorablemente sobre la contratación por parte de la Nación de un crédito externo hasta por la suma de noventa millones de dólares (US\$ 90.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar parcialmente el "Programa de Ampliación de la Cobertura y Mejoramiento de la Educación Secundaria, Paces";

Que por Decreto número 3141 de 1992 se designó Ministro ad hoc de Hacienda y Crédito Público al Viceministro de Hacienda y Crédito Público, para los casos en que las normas legales hacen incompatible la actuación del Ministro titular,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Educación para gestionar, a nombre del Gobierno Nacional, un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, hasta por la suma de noventa millones de dólares (US\$ 90.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, en las siguientes condiciones financieras: Con un plazo mínimo para su total amortización contado a partir de la firma del contrato de préstamo de diecisiete (17) años, incluido un período de gracia mínimo de cuatro (4) años, un interés anual sobre saldos deudores de medio por ciento (1/2%) sobre el costo que semestralmente determina el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, para préstamos calificados y demás comisiones y gastos propios de esta clase de operaciones.

Artículo 2º Los fondos provenientes de este empréstito los destinará el Gobierno Nacional a financiar parcialmente el "Programa de Ampliación de la Co-